



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2552023/MSI

San Isidro, 24 MAYO 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: la Orden de Inspección N° 647-2023-SUNAFIL/ILM de la SUNAFIL; el Informe N° 179-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y, el Informe N° 240-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo del II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece en las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 437-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Municipalidad de San Isidro procedió a designar a los miembros representantes de la Entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de esta Corporación Edil (artículo primero) y reconoció como miembros representantes de los trabajadores ante dicho Comité, a los servidores elegidos según el proceso de elecciones comunicado mediante Documento Simple N° 000113419 (artículo segundo), de manera que se constituyó este Comité con 12 miembros titulares y 12 miembros suplentes (artículo tercero);

Que, en su oportunidad el Inspector de Trabajo Dhanny Eloy Molina Lopez, de la Intendencia de Lima Metropolitana, en fecha 03 de abril de 2023, en presencia de la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Especialista Legal de la Gerencia de Gestión de Personas, luego de la revisión de la documentación concerniente al Proceso Electoral llevado a cabo el 03 de noviembre del año 2022, notificó a la Municipalidad de San Isidro el Formato denominado Orientación y Asistencia Técnica y Anexo con Orden de Inspección N° 647-2023-SUNAFIL/ILM, mediante el cual establece una serie de Observaciones y/o recomendaciones, de acuerdo a la Ley N° 29783, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo N° 001-20221-TR, y la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, advirtiendo los siguiente:

- El proceso electoral no se desarrolló conforme a Ley*
- No se respetaron los plazos establecidos en dicho proceso entre nominación de candidatos y la fecha de elección (menos de 15 días hábiles) (26/10/12 – 03/11/2022)*
- No precisa efectivamente el plazo del mandato, sólo consigna dos (02) años de noviembre 2022 a noviembre del 2024, esto se repite en todas las Actas.*
- Definen 04 lugares de votación, pero no determinan los miembros de la Junta Electoral de cada local, solo realiza un solo acto de inicio y cierre del Proceso Electoral.*
- Considera a todos los trabajadores de la Municipalidad, sin excluir a los trabajadores de Dirección y Confianza.*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- f) El Acta de Instalación no considera a los miembros suplentes, ni la firma de todos los integrantes.
- g) Del Acta mensual, se observa que los representantes titulares son representados por otros trabajadores ajenos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual contraviene la normatividad vigente.
- h) Se observa Actas sin completar las firmas de los presentes. "

Asimismo recomienda realizar el proceso de elecciones para representantes de los trabajadores ante el CSST (...) debiendo el empleador garantizar el real y efectivo funcionamiento del CSST; otorgando un plazo de dos (02) meses para el cumplimiento de la subsanación de las observaciones advertidas en el numeral anterior; y en caso de incumplimiento la autoridad inspectiva podrá disponer la generación de una Orden de Inspección.

Que, conforme se desprende del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 437-2022 se tiene que el reconocimiento de los miembros representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estuvo determinado por el proceso de elecciones que se llevó a cabo en su oportunidad el año pasado, cuyos resultados fueron comunicados mediante Documento Simple N° 000113419;

Que, sin embargo, según se desprende de la Orden de Inspección N° 647-2023-SUNAFIL/ILM, el inspector de trabajo de la SUNAFIL, luego de realizar las actuaciones inspectivas reconocidas por ley, encuentra que en el proceso electoral de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de San Isidro, no se habrían cumplido con las normas respectivas, habiéndose detectado una serie de irregularidades ligadas con la observancia de normas sobre plazos, condición de participantes, firmas de documentos, entre otros, ante lo cual recomienda la realización de un nuevo proceso para elección de estos representantes, requiriendo que este proceso se lleve a cabo dentro de un plazo de 02 meses de notificada la referida Orden de Inspección, siendo que de conformidad con el último párrafo del artículo 14° de la Ley N° 28806 las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no pueden ser susceptibles de impugnación, por lo que correspondería que se lleve a cabo un nuevo proceso electoral de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en esta medida, la Resolución de Alcaldía N° 437-2022, al haber tenido entre sus sustentos un proceso electoral de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tuvo una serie de irregularidades que deslegitiman los resultados de este proceso, presentaría un importante vicio de validez como acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que su objeto o contenido sería incompatible con la normativa que regula la conformación Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo), en particular el procedimiento para la elección de estos representantes (Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo"), incumpléndose lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, considerando que la irregularidad en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es determinante en la constitución de este Comité, objeto central de la Resolución de Alcaldía N° 437-2022, correspondería declarar la nulidad total de este acto administrativo, no siendo posible aplicar la figura de la nulidad parcial prevista en el numeral 13.2 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, estando a lo solicitado por la Gerencia de Gestión de Personas, mediante el Informe N° 179-2023-0900-GGP/MSI, y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el documento de visto; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 437-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, por encontrarse incursa en la causal de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Persona las gestiones respectivas para la materialización de un nuevo Proceso Electoral de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de San Isidro

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de San Isidro, que fue constituido por la Resolución de Alcaldía N° 437-2022, para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREÓN
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA UNIÓN 1000
SAN ISIDRO, BOLIVIA